

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y COMERCIO
CARBONES DEL SUROESTE, C.A. (CARBOSUROESTE)

PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTORGADOS

Carbones del Suroeste, C.A. (CARBOSUROESTE), fue inscrita el 20-10-1948, inicialmente como Minas de Carbón de Lobatera, C.A., con sucesivas reformas de sus Estatutos Sociales, siendo la última en fecha 04-10-1993, tiene por objeto la exploración, explotación, transformación, transporte y comercialización de los carbones existentes en los yacimientos carboníferos del estado Táchira o fuera del mismo. La estructura organizativa de Carbosuroeste, está conformada por la Asamblea de Accionistas, quien ejerce la suprema dirección de la compañía; la Junta Directiva que ejerce la dirección y administración, integrada por el Presidente y 4 directores principales con sus respectivos suplentes. El Capital Social de la empresa está conformado por 4.738.580 acciones con un valor nominal de Bs.F. 0,10 cada una, no convertible al portador, lo que representa un capital suscrito de Bs.F. 473,86 mil cuyo único accionista es la Corporación de los Andes (CORPOANDES), por la transferencia recibida de la totalidad de las acciones de parte de la extinta Corporación Venezolana del Suroeste (CVS).

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se circunscribió a la evaluación de los préstamos recibidos y otorgados por CARBOSUROESTE, en el período 2003-2006, y tuvo como objetivos específicos verificar la legalidad y sinceridad de los préstamos recibidos y otorgados por CARBOSUROESTE, y si las operaciones realizadas fueron registradas presupuestaria y contablemente conforme a la normativa aplicable sobre la materia, así como, evaluar los mecanismos de control interno efectuados por esa empresa y verificar si se ajustan a la normativa vigente aplicable a las empresas del Estado.

Observaciones relevantes

En fecha 02-10-2003, CARBOSUROESTE suscribió Acta Compromiso con la Compañía para el Desarrollo de las Zonas Industriales del Estado Táchira C.A. (COMDITACA), empresa cuyo mayor accionista es CORPOANDES, mediante la cual recibió en calidad de préstamo, la cantidad de Bs.F. 180,00 mil para pagar los pasivos laborales contraídos con sus extrabajadores; sin embargo, se observó que la empresa no contó con la autorización legal y las previsiones presupuestarias necesarias para contraer el compromiso, ya que no elaboró el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico financiero 2003, en los cuales

se estableciera claramente la incidencia económica financiera de esta operación, así como su autorización. Al respecto, el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.029 del 05-09-2000, establece que los presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente comprenderán sus ingresos, gastos y financiamientos, además señala que los presupuestos de gastos identificarán la producción de bienes y servicios, así como los créditos presupuestarios requeridos para ello y éstos expresarán los gastos que se estime han de causarse en el ejercicio. La situación antes señalada se debe a que CARBOSUROESTE carece de un sistema de control interno, que le garantice el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a las que está sujeta, lo que trae como consecuencia que se comprometa financiera y económicamente la empresa, sin contar con los recursos presupuestarios aprobados para cumplir con este compromiso.

Para el segundo semestre de 2004, se constató que la Junta Interventora de CORPOANDES, otorgó recursos a CARBOSUROESTE, por Bs.F. 5.800,00 de los cuales Bs.F. 2.800,00, fueron otorgados a través de 3 cheques emitidos a nombre del presidente de la empresa; asimismo, los citados recursos no fueron depositados en las cuentas corrientes que mantiene la empresa, de igual manera, no se realizó el respectivo registro contable de estas operaciones, además no se observaron ni fueron suministrados los soportes de los gastos realizados por la empresa, tal como lo establecían las condiciones bajo las cuales la Junta Interventora de CORPOANDES otorgó estos recursos. Al respecto, el artículo 26 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, establece que todas las transacciones que ejecute un organismo o entidad y que produzca variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y, en general en cualesquiera de las cuentas, deberán ser objeto de registros contables en los libros principales y auxiliares correspondientes; asimismo, el artículo 23 de las referidas normas establece que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa; y el monto restante, por Bs.F. 3.000,00, fue otorgado a través de un cheque y depositado en una cuenta corriente que posee la empresa, con estos recursos se emitieron 4 cheques por Bs.F. 2.695,81 sin las correspondientes órdenes de pago y comprobantes necesarios para soportar debidamente la aplicación del gasto. Asimismo, se constató que la empresa no registró contablemente esta transacción como un préstamo por pagar, lo que no refleja la verdadera naturaleza de la operación, No obstante, lo establecido en los artículos 23 y 27 de la NGCI, que señalan que toda transacción y operación financiera debe estar respaldada con suficiente documentación justificativa y las formas preimpresas tales como recibos de caja, órdenes de compras y ventas, facturas, cheques, comprobantes de

asientos de contabilidad y demás documentos que se utilicen para la sustentación de operaciones, serán numerados correlativamente al momento de su impresión y su uso será controlado permanentemente. Las situaciones anteriormente señaladas se deben a la inobservancia de la rendición de cuentas por parte de la Junta Directiva de la empresa, y a la carencia de un sistema de control interno que garantice el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, lo que afecta negativamente la administración y manejo de los recursos de CARBOSUROESTE, al no contar ésta con la documentación necesaria y suficiente que respalden y demuestren el destino final que se le dio a los recursos recibidos en calidad de préstamo, además limita a los órganos de control fiscal realizar las evaluaciones respectivas.

En fecha 02-02-2005, CARBOSUROESTE efectuó un pago mediante un cheque por Bs.F. 2.000,00, por concepto de pago de un préstamo que le fue otorgado por una empresa, para el pago de sueldos de la segunda quincena del mes de abril del año 2000, del personal empleado de CARBOSUROESTE, sin embargo no se localizaron ni fueron suministrados los comprobantes de los pagos efectuados correspondientes a los sueldos de los empleados, siendo esto contrario a lo establecido en el artículo 23 de las NGCI, que señala que toda transacción y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. Lo anteriormente expuesto obedece a la falta de mecanismos de control interno, lo que origina que CARBOSUROESTE carezca de la información necesaria y suficiente que demuestren el destino final que se le dio a los recursos recibidos en calidad de préstamo, además, dificulta el ejercicio del control y la auditoría interna y externa.

De la revisión efectuada a los préstamos otorgados por CARBOSUROESTE en fecha 01-04-2004, se observó que: un préstamo fue otorgado a una fundación por Bs.F. 1.000,00 mediante un cheque, para la apertura de una cuenta corriente a nombre de esa fundación, el cual fue pagado en su totalidad en fecha 24-09-2004, asimismo se constató que la citada fundación fue constituida por trabajadores de CARBOSUROESTE, también se observó que la creación de la citada fundación se aprobó en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FOSFASUROESTE, realizada en fecha 17-12-2003, sin considerar lo señalado en el artículo 3° de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a la Instituciones Privadas similares, (Gaceta Oficial N° 3.574 Extraordinario del 21-06-1985), que establece que las sociedades mercantiles del Estado sólo podrán constituir fundaciones y tener participación en asociaciones y sociedades civiles, con la autorización del Presidente de la República en consejo de Ministros. Asimismo, se otorgó un préstamo por Bs.F. 1.000,00 a la empresa

FOSFASUROESTE, empresa cuyo único accionista es CORPOANDES y los recursos se utilizaron para la apertura de una cuenta corriente a nombre de FOSFASUROESTE. En relación con las operaciones señaladas no se evidenció ni fueron suministrados documentos que señalen quién aprobó dicha operación, las condiciones bajo las cuales se otorgaron estos recursos, las garantías que avalen el préstamo, así como, la asignación y disponibilidad presupuestaria para realizar dichas operaciones, no obstante, que en los objetivos de la empresa no se encuentra el de realizar operaciones crediticias, ya que lo que establece el artículo 2 de su Estatutos Sociales, es la exploración, explotación, transformación, transporte y comercialización de los carbones existentes en los yacimientos carboníferos del estado Táchira o fuera del mismo, esta situación obedece a que CARBOSUROESTE carece de un sistema de control interno, que le garantice el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a las que está sujeta; así como al desconocimiento, por parte de la alta gerencia, de que forman parte de los entes descentralizados con fines empresariales, por tanto sujeta al debido cumplimiento de la normativa legal y sublegal referida a la materia presupuestaria; lo que trae como consecuencia que las máximas autoridades de la empresa no administren los recursos con criterio de eficiencia y racionalidad, y no le den la mejor utilización de los recursos disponible para cumplir con su objeto social, lo que va en detrimento de la debida administración y salvaguarda de sus recursos.

La Junta Directiva de CARBOSUROESTE en reunión del 17-12-2003, aprobó un bono de productividad por Bs.F. 1.000,00 a la Consultor Jurídico; dicho pago se efectuó a través de un cheque. Al respecto, no se observó ni fue suministrada la información referida a la previsión presupuestaria necesaria para proceder a la aprobación y pago del mencionado bono, debido a que la citada empresa no elaboró el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico financiero 2003; no obstante que el artículo 66 de la LOAFSP, referido al régimen presupuestario de las sociedades mercantiles del estado y otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, establece que los directorios o la máxima autoridad de los entes aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión, también señala que los proyectos de presupuesto contendrán los planes de acción, las autorizaciones de gastos y su financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos a utilizar y permitirán establecer los resultados operativo, económico y financiero previstos para la gestión respectiva. Asimismo, esta situación es contraria al contenido del artículo 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario del 24-03-2000, donde se establece que no se hará ningún tipo de gasto que no haya sido previsto en la Ley de Presupuesto. Tal hecho se debe a que la empresa

carece de los mecanismos de control interno que le garanticen observar lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias en materia presupuestaria, lo que trae como consecuencia que este tipo de erogación no previsto afecte el flujo de caja de la empresa y su disponibilidad financiera para cumplir con las obligaciones contraídas para su operatividad.

En fecha 29-07-2004 la Junta Directiva de CARBOSUROESTE, aprobó la fijación de las remuneraciones del presidente, gerente general, de los asesores y del Representante Judicial de la empresa, observándose 6 pagos por Bs.F. 7.500,00. Al respecto, el artículo 19, numeral 1 de los Estatutos Sociales de la empresa establece que son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas nombrar y remover al presidente y demás miembros principales y suplentes de la directiva y fijarle su remuneración. Cabe señalar en relación con los referidos pagos, que no se localizó ni fue suministrado por la empresa el presupuesto de ingresos y gastos del año 2004, a los fines de constatar si se habían realizado las provisiones necesarias para este aumento. Lo anteriormente señalado incide negativamente en el manejo de los recursos de la empresa, ya que se afecta su flujo de caja y disponibilidad financiera para cumplir con las obligaciones propias para su operatividad.

Conclusiones

CARBOSUROESTE recibió préstamos por Bs. F 187,80 mil, sin contar con las autorizaciones legales y las provisiones presupuestarias necesarias para contraer dichos compromisos, parte de los recursos recibidos no fueron depositados en la cuenta de la empresa, asimismo, no realizaron el respectivo registro contable de las operaciones, no se localizaron los soportes de los gastos que demuestren el destino final que se le dio a los recursos recibidos en calidad de préstamos. En relación con los créditos otorgados por CARBOSUROESTE por Bs. F. 2.000,00 no se evidenciaron los documentos mediante los cuales se aprobaron dichos recursos y las garantías que los avalen, así como la asignación y disponibilidad presupuestaria para realizar tales operaciones; adicionalmente, la fundación a la cual se le otorgó préstamo, fue constituida por trabajadores de la empresa CARBOSUROESTE, dicho préstamo fue manejado sin criterio de eficiencia y racionalidad al no darle la mejor utilización para cumplir con su objeto social, lo que va en detrimento de la debida administración y salvaguarda de sus recursos. La Junta Directiva de CARBOSUROESTE aprobó un bono de productividad por Bs. F. 1.000,00, sin contar con la disponibilidad presupuestaria y fijo remuneraciones sin tener tal atribución.

Recomendaciones

La Junta Directiva de CARBOSUROESTE, debe:

- Establecer e implantar los mecanismos de control interno necesarios, que permitan dar cumplimiento a las disposiciones en materia presupuestaria, así como los lineamientos emitidos por la ONAPRE, sobre el sistema presupuestario, a los fines de evitar adquirir compromisos y disponer de recursos, sin la debida previsión presupuestaria.
- Girar las instrucciones pertinente, con el objeto de que se establezcan los mecanismos de control interno necesarios, para que las operaciones que realiza la empresa, sean respaldadas con la suficiente documentación justificativa, y que la misma, sea resguardada y custodiada durante el tiempo que estipule la ley, con el fin de asegurar la confiabilidad y transparencia de los procesos ejecutados.
- Crear los mecanismos necesarios de control interno, a los fines de que la Asamblea General de Accionistas, en cumplimiento de sus atribuciones, sea la que fije la remuneración, sueldos y/o dietas de los miembros de la Junta Directiva.